



En relación con el Anteproyecto de Ley Foral de de modificación de La Ley Foral 8/2006, de 20 de junio, de Seguridad Pública de Navarra, la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, de conformidad con lo previsto por el artículo 52.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y con carácter previo a la elevación del mismo al Gobierno de Navarra, emite el siguiente

INFORME

I. COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

La Ley Foral 8/2006, de 20 de junio, de Seguridad Pública de Navarra, desarrolla las competencias que en materia de seguridad pública que tenía reconocida Navarra por la Constitución Española; la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su artículo 51; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el Texto Refundido de la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 213/2002, de 14 de octubre. En este marco legal, actualmente actualizado por la Ley Foral 8/2007, de las Policías de Navarra, se propone la modificación que ahora informamos.

II. JUSTIFICACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL

La Ley Foral 8/2006, de 20 de junio, de Seguridad Pública de Navarra, configura el sistema de seguridad pública de Navarra, participado por las diferentes administraciones públicas, y diseña los instrumentos de coordinación y planificación con la finalidad última de conseguir mayor eficacia en el uso racional y sostenible de

los recursos disponibles y, por consecuencia, un mayor grado de eficacia en la consecución de los resultados deseables en el entorno de la seguridad ciudadana.

La organización administrativa regula los siguientes órganos de participación y coordinación en el ámbito de la seguridad pública: el Consejo de Seguridad Ciudadana, los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana, la Comisión Interdepartamental para la Seguridad Pública, la Junta de Seguridad de Navarra, las Juntas Locales de Seguridad en cada municipio con Cuerpo de Policía Local y, asimismo, la Comisión de Coordinación de Policías Locales.

Se ha analizado la composición y funciones de estos órganos al efecto de evitar duplicidades y funciones yuxtapuestas, analizando cuales de ellos se han constituido realmente y cuales de ellos ni siquiera se han constituido, y de hacerlo, no están aportando realmente contenidos de interés e importancia a la seguridad ciudadana.

Con criterios de racionalidad y realismo, esta modificación legal extingue la Comisión Interdepartamental para la Seguridad Pública y las Juntas Locales de Seguridad en los municipios con Cuerpos de Policía Local, regulados en los artículos 10 y 11 de la Ley Foral 8/2006, de Seguridad Pública de Navarra, así como el Observatorio de Seguridad Pública creado por el Decreto Foral 21/2011, de 28 de marzo.

La función de la Comisión Interdepartamental para la Seguridad Pública más importante y diferenciada de otras funciones del resto de órganos es el seguimiento de la ejecución y grado de cumplimiento del Plan General de Seguridad Pública de Navarra que se introduce ahora como función del Consejo de Seguridad Ciudadana, en el artículo 9 de la norma.

El Observatorio de Seguridad Pública, creado por el Decreto Foral 21/2011, de 28 de marzo, tiene definidas únicamente funciones de apoyo al Consejo de las Policías de Navarra que se pueden realizar desde las propias organizaciones de las diferentes administraciones públicas que lo constituye.

III. CONTENIDO

La Ley Foral se estructura en un artículo único, desarrollado en cinco números. El número uno se incorpora la modificación del apartado 3, del artículo 9, que regula las competencias del Consejo de Seguridad Ciudadana. El número dos y en número tres suprimen los artículos 10 y 11 que regulaban los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana y la Comisión Interdepartamental para la Seguridad Pública. El número cuatro modifica el apartado 3, del artículo 18 que regula el Plan General de Seguridad de Navarra, indicando que corresponde al Gobierno de Navarra, a propuesta del consejero competente, previo conocimiento del Consejo de Seguridad Ciudadana de Navarra, aprobar el Plan General de Seguridad de Navarra. Finalmente, el número quinto establece nueva redacción del apartado 2 del artículo 22, reguladora la información estadística y a la elaboración del informe anual sobre seguridad interior de la Comunidad Foral de Navarra eliminando la mención a la Comisión interdepartamental para la Seguridad y las Juntas Locales de Seguridad, órganos que se amortizan con esta reforma legal.

La disposición derogatoria se refiere a cuantas disposiciones de rango legal o reglamentario se oponga a lo dispuesto en esta ley foral, y el Decreto Foral 21/2011, de 28 de marzo, por el que se crea el Observatorio de Seguridad Pública de Navarra, que desde su creación ni llegó a función ni fue constituido.

La entrada en vigor se establece al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

IV. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, regula en su artículo 52 el procedimiento de elaboración de los Proyectos de Ley Foral. Asimismo, en sesión de 27 de noviembre de 2006, el Gobierno de Navarra aprobó las instrucciones para la elaboración y tramitación de los anteproyectos de leyes forales, proyectos de decretos forales legislativos y

proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra.

De acuerdo con estas previsiones, se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

- Justificación de publicación de la consulta pública previa a la elaboración del anteproyecto, a través del Portal del Gobierno Abierto.
- Orden Foral /2017, de, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del anteproyecto, a instancia del informe propuesto de la Dirección General de Interior que también consta.
- Texto articulado del anteproyecto, precedido de la exposición de motivos, exigida por el apartado 4º del citado artículo 52.
- Trámite de consulta a todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral.
- Se ha seguido el procedimiento de información pública en el Portal de Gobierno Abierto del borrador del texto articulado entre el al de 2017 e Informe indicando que no se ha recibido aportación alguna, todo ello conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Memoria Normativa y Memoria Justificativa suscrita por el Director General de Interior, en la que se justifica la oportunidad y necesidad de su promulgación, de conformidad con lo señalado en el artículo 52.1 de la Ley Foral 14/2004.
- Informe sobre el impacto por razón de sexo suscrito por el Director General de Interior.
- Memoria organizativa elaborada por, en el que se informa que al anteproyecto no prevé modificaciones en la plantilla o en las unidades orgánicas.

- Memoria económica del anteproyecto suscrita por el Director General de Interior en la que se informa de que el anteproyecto no lleva aparejado coste.
- Consta visto bueno a la memoria económica de la Intervención General.
- Certificación de la sesión de de diciembre de 2018 de la Comisión Foral de Régimen Local en la que consta el informe favorable al anteproyecto.
- Certificación e informe preceptivo emitido en la sesión de de diciembre de 2018 del Consejo de Policías de Navarra.
- Certificación e informe preceptivo emitido en la sesión de de diciembre de 2018 de la comisión de Coordinación de Policías Locales.
- Se ha remitido el texto a todas las Secretarías Generales Técnicas para su conocimiento y examen por la Comisión de Coordinación, no habiéndose recibido aportaciones.
- La Consejera ha remitido el texto del proyecto de ley foral tanto a la Delegación del Gobierno en Navarra, como responsable en relación con tramitación de la designación de miembros del Observatorio por parte de la Administración del Estado, y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra y al Fiscal Superior de la Comunidad Foral de Navarra como miembros de dicho Observatorio, ex artículo 3 del Decreto Foral 21/2011, de 28 de marzo, otorgando un periodo de diez días para realizar aportaciones o alegaciones en relación con la supresión del Observatorio de Seguridad Pública de Navarra, sin que se hayan presentado comunicado alguno al efecto.

Asimismo, se incorpora al expediente este informe de la Secretaría General Técnica, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 52.2.

Por último, procede señalar que no es preceptiva la emisión de informe por el Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa ni la intervención del

Consejo de Navarra para dictaminar los anteproyectos de Ley Foral, sin perjuicio de que el Gobierno de Navarra pueda optar por someterlo al mismo de forma facultativa.

Del examen del expediente remitido puede concluirse que el mismo se ha tramitado adecuadamente.

V. CONCLUSIONES

Por todo ello, la elaboración del anteproyecto de Ley Foral de de modificación de La Ley Foral 8/2006, de 20 de junio, de Seguridad Pública de Navarra se adecua a la legalidad vigente, por lo que de acuerdo con el artículo 52.4 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, corresponde a la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia elevar el presente anteproyecto al Gobierno de Navarra para que, en su caso, éste lo apruebe como proyecto de Ley Foral o decida la realización de nuevos trámites.

En Pamplona, a 12 de junio de 2018

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA,
FUNCIÓN PÚBLICA, INTERIOR Y JUSTICIA.

Olga Artozqui Morrás

SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA, FUNCIÓN PÚBLICA, INTERIOR Y JUSTICIA

